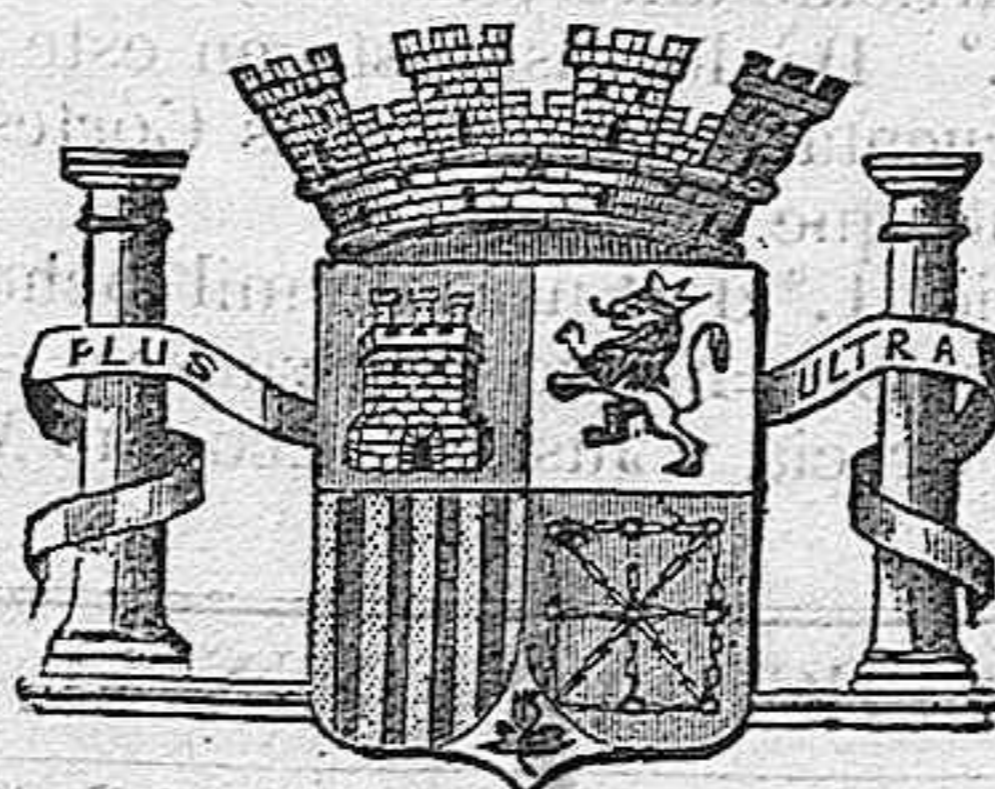


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	"

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 21 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La edicion oficial de la reforma del Código penal autorizado por las Cortes Constituyentes por la ley promulgada en 18 de Junio del año que acaba de trascurrir, contiene erratas de copia y de imprenta, y aun omisiones que, si bien no alteran de un modo grave y esencial el sistema desenvuelto en la reforma del Código ni las principales prescripciones que éste contiene, pueden influir no obstante en la administracion de justicia y en la inteligencia con que los Tribunales interpretan y aplican los preceptos legales.

El Ministro que suscribe se dedicó desde Setiembre último con todo celo al minucioso trabajo de estudiar y anotar las imperfecciones de la clase indicada que se hallaban en la obra, sometiéndolas despues al examen y más elevado criterio de la comision de las Cortes Constituyentes, encargadas de emitir su dictámen sobre la reforma que aquéllas habian provisionalmente autorizado. Y la comision, estudiándolo y aceptando el trabajo presentado por el Ministro y ampliándolo con el resultado de sus propias observaciones, lo incluyó en su dictámen con el título de *Correcciones* que debian hacerse en la reforma del Código; dejando para la segunda parte de aquél las reformas que segun su propio juicio debian tambien hacerse, y las cuales por su gravedad alteraban sustancialmente la obra.

La comision habia acordado dar cuenta de su dictámen á las Cortes en la sesion que éstas celebraron en la noche del 30 del mes que acaba de terminar; pero el infausto acontecimiento de la muerte del ilustre Conde de Reus, ocurrida en aquella memorable noche, absorbió la atencion y afectó los sentimientos de la Cámara hasta el punto de que la comision creyese que no estaba en el caso de llevar á ejecución su acuerdo.

Y sin embargo de lo dicho, el Ministro que suscribe considera, si no necesario, por lo ménos altamente conveniente introducir en el resto del Código penal que provisionalmente está en vigor las correcciones por el mismo presentadas á la comision y por ésta aceptadas por su grande influencia que inmediata-

mente se habrá de sentir en la más recta administracion de justicia.

No entiende el Ministro proponer con esto á V. A. una usurpacion de las facultades que son propias del Poder legislativo, porque bien examinadas dichas correcciones, quedan reducidas á purificar la obra de las faltas más salientes de redaccion, de copia y de impresion de que adolece, y á suplir algunas accidentales omisiones que en ella hay. De suerte que, además de ser dichas correcciones una mejora que seriamente por nadie será controvertida, no alteran sustancialmente el texto hasta el punto de que puedan tener la importancia de una verdadera reforma que sólo podría hacer el Poder legislativo. Y sin embargo habrá de someterse lo dispuesto en este decreto al examen y aprobacion de las próximas Cortes, llamadas tambien á discutir y aprobar con las alteraciones que en su alta sabiduría acuerden la obra de la reforma total del Código que hoy rige como ley provisional.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Enero de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una edicion del Código penal vigente con las siguientes correcciones:

En el párrafo primero del art. 1.º se suprimirá el segundo artículo *las*.

En el párrafo tercero se añadirá á continuacion de la palabra *delito* las siguientes: *ó falta*.

En el art. 5.º se añadirá el siguiente párrafo: *Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad*.

En la segunda circunstancia del art. 10 se sustituirá el verbo *efectuar* con el de *ejecutar*.

En la décimaquinta circunstancia del mismo artículo se añadirán las siguientes palabras: *ó en despoblado y en cuadrilla*.

En el art. 106 las palabras *la pena de ca-*

dena perpétua serán sustituidas con las de *las penas de cadena perpétua y temporal*.

En el art. 153 el párrafo *Exceptuánse los delitos de calumnia é injuria, de los cuales el primero prescribirá al año y el segundo á los seis meses*, será sustituido con el siguiente: *Exceptuánse los delitos de calumnia é injuria y los comprendidos en el art. 582 de este Código, de los cuales los primeros prescribirán al año, los segundos á los seis meses y los últimos á los tres meses*.

En el art. 66 se añadirá el siguiente párrafo: *La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas contra las personas ó la propiedad*.

En el art. 194 á las palabras *En los números 1.º, 2.º y se añadirán las siguientes: primer caso del*, continuando despues lo que en dicho artículo se lee.

En el núm. 1.º del art. 215 la palabra *tercero* será reemplazada por la de *cuarto*.

Lo mismo se hará en el art. 216.

En el art. 222 se suprimirá la palabra *mayor*.

En el art. 225 al artículo *los*, con que empieza, se añadirán las palabras *funcionarios públicos*.

En el art. 238, último párrafo, las palabras *los artículos anteriores* serán sustituidas por las *este artículo y los anteriores*.

En el núm. 2.º del art. 245, despues de las palabras *Diputados á Cortes*, se añadirán las *ó Senadores*.

El núm. 1.º del art. 357 se redactará del siguiente modo: 1.º *Al que escondiere ó sustrajere efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados con objeto de venderlos ó comprarlos*.

En el penúltimo párrafo del art. 431 se suprimirán las palabras *del mismo* con que concluye, añadiéndose las siguientes: *la de prision correccional en sus grados medio y máximo en el caso del núm. 3.º, y la de prision correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del núm. 4.º del mismo*.

El art. 515 se redactará en la siguiente forma: *Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas*.

En el núm. 5.º del art. 516 la palabra *prision* será sustituida con la de *presidio*.

En el art. 521 se suprimirá el núme-

ro 4.º y los dos siguientes párrafos, redactándolos en la forma siguiente: 4.º Con fractura de puertas, armarios, arcas ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó su sustracción para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo. 5.º Con nombre supuesto ó simulación de Autoridad.

Cuando los malhechores no llevaran armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

La misma regla se observará cuando los malhechores llevaran armas, pero el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Cuando no llevaran armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo.

En el art. 522, despues de las palabras y en cuadrilla, se añadirán las ó los efectos robados fuesen cosas destinadas al culto religioso, continuando despues el artículo como está redactado.

En el art. 524, las palabras frutas, semillas, caldos, animales ú otros objetos destinados á la alimentación, serán reemplazadas por la de semillas alimenticias, frutos ó leñas, y la palabra prision por la de presidio.

En el núm. 2.º del art. 525 se añadirán á continuación de la palabra suelos las ó fractura de.

En el núm. 3.º del art. 531, á continuación de la palabra condenado, se añadirán las por delitos de robo ó hurto ó.

En el art. 532 se suprimarán las palabras fuere dos ó más veces reincidente, sustituyéndolas con las siguientes: hubiese sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto.

En el art. 605 se añadirá al final lo siguiente: 12 los que en la ríña definida en el artículo 420 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á éste no se le hubiesen inferido más que lesiones menos graves y no fuere conocido el autor.

El art. 611 se redactará del siguiente modo: El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:

1.º De 0,75 pesetas á 2 pesetas, y 0,25 si fuere vacuno.

2.º De 0,50 de peseta á 1 peseta, y 0,50 si fuere caballar, mulár ó asnal.

3.º De 0,25 de peseta á 0,75 si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.

4.º Del tanto del daño á un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado.

En el art. 612 se suprimirán las palabras de cualquiera clase, reemplazándolas con las siguientes: comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, añadiendo despues de la palabra ajena las siguientes: ó causando sino inferior á 5 pesetas.

Se suprimirán tambien las palabras en toda su extensión con que concluye el segundo párrafo del mismo artículo, reemplazándolas con las siguientes: señalada en el artículo anterior segun los casos que comprende.

Art. 2.º Los Juzgados y Tribunales aplicarán desde luego el Código penal vigente

con sujecion á las correcciones mencionadas en en el artículo anterior.

Art. 5.º De lo dispuesto en este decreto se dará cuenta á las próximas Córtes inmediatamente que se reunan.

Madrid 1.º de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

Circular núm. 15.

Recuerdo á todos los Alcaldes de la provincia la obligacion en que se hallan de dar diariamente, y por el medio más rápido, noticia á este Gobierno del resultado del escrutinio, previniéndoles que toda falta de cumplimiento de este deber, será castigada con la multa de 5 pesetas, en la que incurrirán tambien los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

En la misma multa incurrirán si dejaren de remitir las certificaciones correspondientes de la eleccion de cada día á este Gobierno y al Alcalde de la cabeza de distrito electoral, segun tengo prevenido en la disposicion 9.ª de mi circular número 6, inserta en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 17 del actual.

Soria 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

ELECCIONES.

Circular núm. 16.

No habiendo remitido á la Excma. Diputacion provincial, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, copia autorizada del censo electoral de que trata el artículo 20 de la ley, dejando por tanto de cumplir las prescripciones de ésta y lo ordenado en la regla 1.ª de mi circular de 15 del corriente, les prevengo que si en el término de cuatro dias no me remitiesen dicha copia autorizada del libro del censo electoral los Alcaldes de la cabeza del distrito, y á la Excma. Diputacion, incurrirán en la multa de quince pesetas, y en igual pena los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Soria, 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

RELACION de los pueblos que no han remitido á la Excma. Diputacion provincial copia del libro del censo electoral.

Partido de Agreda.

Agreda.	Povar.
Aldeapoze.	Pozalmuro.
Aldehuelas.	San Felices.
Castejon.	Sarnago.
Cervon.	Tajahuerce.
Cigudosa.	Valdegeña.
Collado (el).	Valdelagua.
Dévanos.	Ventosa de San Pedro.
Esteras de Lubia.	Villar del Campo.
Fuertes de Agreda.	Villar del Rio.
Huérteles.	Vozpediano.
Noviercas.	

Partido de Almazan.

Alaló.	Majan.
Almazan.	Nolay.
Blacos.	Rebollo.
Briás.	Rello.
Cañamaque.	Riva de Escalote.
Centenera de Andaluz.	Rioseco.
Coscurita.	Soliedra.
Fuenteárbol.	Tajueco.
Fuentepeñilla.	Torre de Blacos.
Jodra de Cardos.	Viana.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.	Matanza.
Alcuvilla de Avellaneda.	Miño de San Estéban.
Atauta.	Muriel Viejo.
Ailagas.	Nafria de Ucero.
Berzosa.	Olmillos.
Bocigas.	Osma.
Boos.	Quintanilla de 3 Barrios.
Caracena.	San Leonardo.
Casarejos.	Tarancueña.
Carrascosa de Arriba.	Torralba del Burgo.
Cuevas de Ayllon.	Vadillo.
Fresno.	Valdanzo.
Fuenteámbros.	Valdemaluque.
Fuenteántales.	Valderroman.
Hoz de Arriba.	Vilde.
Ines.	Villanueva de Cormáz.

Partido de Medinaceli.

Almaluez.	Miño de Medina.
Baraona.	Pinilla del Olmo.
Barcones.	Sagides.
Fuencaliente.	Somaen.
Marazovel.	Utrilla.
Mezquetillas.	Yelo.
Laina.	

Partido de Soria.

Alconaba.	Fuenteántos.
Aldeala fuente.	Fuenteátova.
Aldehuela de Periañez.	Gallinero.
Aldehuela del Rincon.	Golmayo.
Almarail.	Ledesma.
Arévalo.	Molinos de Duero.
Arguijo.	Oteruelos.
Barriomartin.	Póveda.
Buitrago.	Quintana Redonda.
Cabrejas del Pinar.	Rebollar.
Candilichera.	Royo (el).
Canredondo.	Saldueiro.
Castil de Tierra.	Sauquillo de Boñices.
Cirujales.	Valdeavdillano.
Covaleda.	Villaciervos.
Cubo de la Solana.	Villar del Ala.
Dombellas.	Villaseca de Arciel.
Duruero.	Villaverde.
Estepa de San Juan.	

Circular núm. 17.

Habiendo desaparecido de su casa en esta ciudad José Gazquez, sin que se sepa su direccion ni paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procurén averiguar dónde se halla, poniéndolo en mi conocimiento.

Soria, 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Edad 63 años; estatura regular; viste calzon y zagones, media azul, alpargata, pañuelo á la cabeza.

SECCION CUARTA.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PARTIDO DE SORIA.**

*Don Antonio José Caracuel de la Cámara,
Juez de primera instancia de esta ciudad
de Soria y su partido.*

Hago saber: Que por acuerdo de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia del distrito de Burgos, se instruyen en este Juzgado de primera instancia dos expedientes de concurso para la provision de dos plazas de Procurador que resultan vacantes en el mismo. Los aspirantes a dichas plazas se presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en este referido Juzgado á usar del derecho que les concede la legislación vigente sobre la materia, para remitir en su día á la Superioridad la terna de los que la soliciten, pues por providencia de esta fecha así lo he dispuesto.

Dado en Soria á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JOSÉ MARÍA COLMAYO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TAJUECO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Ta-

RELACION de los 50 mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Subsidio Industrial de la provincia, formada por esta Administracion en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico que se inserta en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 18 del corriente mes, publicado en el Boletín núm. 10, para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley electoral vigente.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuotas para el Tesoro, con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuotas para el Tesoro, con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.	
Contribuyentes por Territorial.	Aldeaseñor.	364	75	3.025 43	D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, vecino de Soria.	Soria.	331	20	1.439 44
	Almenar.	664	43		D. Manuel Delgado, vecino de Soria.	Sotillo de Tera.	65	86	
	Candilichera.	38	70			Valdeavellano.	986	94	
	Castejon.	119	82			Velilla de la Sierra.	55	44	
	Cubo de la Solana.	191	69			Poveda.	10	80	
	Esteras de Soria.	171				Soria.	1.392	30	
Excmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.	Gólmayo.	63	54			Velilla de la Sierra.	12	96	
	Gómara.	138	15			Vizmanos.	23	22	
	Peroniel.	122	40			Burgo de Osma.	1.341	45	
	Soria.	705	60			Gormaz.	3	78	
	Taroda.	132	21			Quintanas de Gormaz.	49		
	Torrubia.	294	24			San Esteban de Gormaz.	44	88	
	Utrilla.	9				Blocona.	201	60	
	Valdejeña.	9	90			Cabrejas del Campo.	1	62	
	Buberos.	2	88			Candilichera.	307	92	
	Candilichera.	41	25			Cuellar.	8	64	
	Cardejon.	8	56			Esteras de Medina.	79	65	
	Castil de Tierra.	4	86			Fuentecantos.	20	52	
	Cubo de la Sierra.	15	12			Fuentetova.	364	64	
	Cuellar.	34	56			Garray.	23	58	
	Deza.	320	71			Gómara.	14	58	
Excmo. Sr. Marqués de la Viñuela, vecino de Soria.	Garray.	272	20			Pozalmarco.	33	50	
	Ledesma.	632	78			Renieblas.	126		
	Peroniel.	19	80			Soria.	54		
	Portelrubio.	27	72			Velamazán.	1.153		
	Portillo.	21	60		Cirujales.	14	58		
	Quintana Redonda.	19	26		Cubo de la Sierra.	75	6		
	Renieblas.	49	10		Cubo de la Solana.	33	29		
	Sauquillo de Bonices.	313	90		Cuellar.	11	88		
	Soria.	621	90		Gallinero.	144			
	Tejado.	244	80		Gómara.	193	23		
	Barriomartin.	200	25		Quintana Redonda.	17	46		
	Cubo de la Sierra.	5	80		Soria.	306	90		
	Cubo de la Solana.	122	43		Taroda.	56	70		
	Cuellar.	27	72		Valdejeña.	52	78		
	Fuencaliente de Medina.	4	81		Velilla de Medina.	168	66		
Excmo. Sr. Marqués del Vadillo	Gallinero.	810			Agreda.	624	96		
	Mazalyete.	63	36		Candilichera.	11	70		
	San Andres de Almarza.	168	84		Castilruiz.	84	78		
	Soria.	405	90		Chavaler.	69	75		
	Tera.	619	92		Cueva de Agreda.	25	2		
	Villares.	5	22		Dévanos.	81			

jueco y sus anejos Valdeirodilla, Andaluz, Bayubas de Arriba y Valverde los Ajos; el más distante de la matriz no llega á tres cuartos de hora. Su dotacion consiste en 179 fanegas de trigo comun de buen recibo, y 41 fanegas de centeno; que ambas cantidades hacen la suma de 220 fanegas. satisfechas por los vecinos acomodados, y 50 pesetas por la asistencia á las familias pobres de dichos cinco pueblos, quedando además en beneficio de dicho facultativo lo que pagan al mismo los cuatro señores curas y cinco casas de campo, si quisieren ellos asistirse de dicho profesor.

Las solicitudes se dirijirán al Alcalde de Tajueco en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho término se proveerá.

Tajueco, 27 de Enero de 1871.—El Alcalde, TOMÁS MINGUEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE SORIA.

Renovadas en su totalidad las Juntas periciales en el mes de Febrero de 1859, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 11 de Enero de dicho año, corresponde que en el mes de Febrero próximo tenga lugar la renovación ó reemplazo de la mitad de sus individuos y suplentes, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 10 de Febrero de 1859, á cuyo efecto y para evitar

las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos, he acordado hacerles las advertencias siguientes:

1.ª En los primeros dias del próximo mes de Febrero procederán á elegir el número de contribuyentes necesarios para la renovación de la cuarta parte de los individuos de la expresada Junta pericial cuyo nombramiento les corresponde, formando en el mismo acto, y remitiendo en seguida á esta Administracion, una propuesta en lista triple para que la misma pueda designar ó nombrar los que les corresponde para la otra cuarta parte, teniendo presente que es incumbencia de la Administracion el nombramiento del impar si lo hubiere.

2.ª Que las mencionadas propuestas, además de los nombres de los contribuyentes, de entre los cuales ha de elegir la Administracion los que debe nombrar, han de expresar el número de Concejales de que se compone cada Ayuntamiento.

3.ª Nombrada ya la mitad de los individuos para las mencionadas Juntas, deberán cesar por suerte la mitad de los que componen las actuales, y en las que haya vacantes, solamente el número suficiente para que quede la mitad.

4.ª Y finalmente, para los nombramientos que han de hacer los Ayuntamientos, y para las propuestas que han de formar, deben tener muy presente el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ya citada Real orden de 10 de Febrero de 1859, y las de 16 y 30 de Junio de 1863, cuyas prescripciones hallarán explicadas en la circular de esta Administracion fecha 23 de Enero de 1869, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 12, correspondiente al miércoles 27 de dicho mes y año.

Soria 25 de Enero de 1871.—JOSÉ FERNÁNDEZ.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	
Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	Fuentestrun.	60	60	164 46
	Soria.	103	86	
	Blacos.	210	06	
Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Burgo de Osma.	637	87	1.035 23
	Rioseco.	7	20	
	Torrálba (villa).	126	12	
	Torre de Blacos.	73	98	
	Hinojosa de la Sierra.	807	50	
D. Bernardo Loygorri.	Portelrubio.	45	45	991 95
	Soria.	125		
D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36	874 56
	Cirujales.	210	32	
	Renieblas.	29	88	
D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36	746 02
	Cirujales.	83	92	
	Soria.	17	74	
	Andaluz.	206	64	735 92
	Blacos.	5	58	
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	Calatañazor.	67	23	735 92
	Centenera de Andaluz.	75	47	
	Fuentepeñilla.	11	34	
	Rioseco.	295	50	
	Torre de Blacos.	74	16	
	Candilichera.	20	70	689 58
	Cubo de la Solana.	10	74	
	Cuellar.	53	28	689 58
	Fraguas.	3	84	
D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.	Rábanos.	30	42	689 58
	Renieblas.	58	68	
	Soria.	218	70	657 51
	Villar del Campo.	32	40	
	Villares.	260	82	657 51
	Bayubas de Abajo.	155	16	
D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.	Berlanga.	446	31	657 51
	Caltojar.	15	84	
	Frechilla.	16	20	657 51
	Paones.	24		
	Cubo de la Sierra.	38	34	657 51
	Cuellar.	48	14	
D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano de Tera.	Gallinero.	148	50	656 40
	Soria.	45	84	
	Valdeavellano.	364		656 40
	Vizmanos.	11	88	
Excmo. Sr. Duque de Frias, vecino de Madrid.	Berlanga.	418	23	648 63
	Caltojar.	5	40	
	Sauquillo de Boñices.	225		648 63
	Cirujales.	87	82	
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Hinojosa del Campo.	272		637 76
	Pozalmuro.	20		
	Soria.	241	56	637 76
	Villares.	16	38	
D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Agreda.	624	60	624 60
	Berlanga.	541	62	
D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Cirujales.	7	2	621 54
	Cobertelada.	2	70	
	Soria.	54		621 54
	Villaciervos.	16	20	
Excmo. Sr. Marqués de S. Miguel de Groz, vecino de Madrid.	Almazan.	559	58	604 58
D. Manuel Peña, vecino de Soria.	Quintanas de Gormaz.	45		
	Gómara.	181	35	581 31
	Soria.	399	96	
	Esteras de Soria.	11	70	581 31
	Garray.	52	38	
D. Primo Carrillo.	Peroniel.	29	25	553 15
	Renieblas.	66	42	
	Soria.	167	40	553 15
	Tardajos.	226		
Excmo. Sr. Conde de Adanero.	Fuentearmegil.	543	15	543 15
	Arévalo.	10	20	
Excmo. Sr. Conde de Guindulain.	Barriomartin.	128	70	530 38
	Cuellar.	12	68	
	Gallinero.	135		530 38
	Póveda.	242		
	Soria.	1	80	530 38
	Aldeaelpozo.	438	48	
Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	Portelrubio.	10	80	518 22
	Soria.	68	94	
	Centenera de Andaluz.	367	42	514 66
	Fuentepeñilla.	113	94	
D. Toribio Anton, de Soria.	Soria.	33	30	514 66
	Santa Maria de Huerta.	508	73	
D. Ramon Morencos.	Gallinero.	60	75	508 73
	Renieblas.	4	86	
D. Joaquin Pujadas.	Soria.	438	30	503 91
	Soria.			

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	
D. Félix de Córdoba, vecino de Olvega.	Olvega.	425	54	500 44
	Cueva de Agreda.	1	80	
	Fuentes de Agreda.	3	10	
D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana.	18	96	489 66
	Soria.	167	40	
	Valderrodilla.	295	20	
D. José de Córdoba, vecino de Olvega.	Velilla de la Sierra.	8	10	488 24
	Olvega.	488	24	
D. Angel Romero, vecino de Soria.	Agreda.	374	76	479 52
	Soria.	104	76	
	Cirujales.	68	4	461 23
	Cubo de la Solana.	11	63	
D. Anselmo de la Torre, vecino de Soria.	Cuenca (la).	32	40	461 23
	Golmayo.	41	18	
	Portelrubio.	5	94	450 450
	Rábanos.	57	96	
	Renieblas.	6	66	450 450
	Soria.	237	42	
D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas.	Fuenteagelmes.	450		444 42
D. Pedro María del Rey Simon, vecino de Agreda.	Agreda.	444	42	
D. Justo Martinez, vecino de Matalebreras.	Matalebreras.	440	14	440 14
D. Pedro María Calonge, vecino de Olvega.	Olvega.	435	6	
	Boos.	142		432 79
	Castilruiz.	164	34	
D. Lamberto Martinez, vecino de Medinaçeli.	Cobertelada.	13	5	432 79
	Fuencaliente de Medina.	21	6	
	Fuenteagelmes.	8	19	432 22
	Radona.	21	60	
	Torrálba (villa).	62	55	432 22
	Muro de Agreda.	353	2	
	Renieblas.	37	26	424 80
	Soria.	41	94	
	Soria.	424	80	424 80
	Olvega.	416	52	
D. Joaquin Sancho, vecino de Aldeaelpozo.	Aldeaelpozo.	408	6	408 6
D. Juan Tello, vecino de Olvega.	Olvega.	396	72	
D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.	Barcones.	389	58	389 58
Excmo. Sr. General Mesina, vecino de Madrid.	Berlanga.	382	15	
D. Agustín Perez, vecino de Noviercas.	Noviercas.	370	30	382 15
	Soria.	10	80	
Excmo. Señor Conde de Montijo.	Langa.	266		377 83
	Soto de San Estéban.	111	83	
<i>Subsidio industrial.</i>				
D. Segundo Gomez, v.º de Soria.	Soria.	1.471	33	1.471 33
D. Angel Romero, vecino de id.	Soria.	833		
D. José Lozano, vecino de Arcos.	Arcos.	695		695
D. Sinforiano Barea, vn.º de Soria.	Soria.	596		
D. Antonio Lopez, vecino de Almazan.	Almazan.	500		500
D. Tadeo Camana y hermano, vecino de Soria.	Soria.	495		
D. Juan Alonso, vecino de id.	Soria.	475		475
D. Gregorio de Benito, vecino de Arcos.	Arcos.	465		
D. Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	465		465
D. Pedro Illana, vecino de id.	Burgo de Osma.	363		
D. Vicente Tejedor, vecino de Agreda.	Burgo de Osma.	345		345
	Agreda.	340		
D. Justo Jimenez, vn.º de Soria.	Soria.	335		335
D. Manuel Lenguas, vn.º de id.	Soria.	332	91	
D. Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	325		325
D. Cipriano Viejo, vecino de Almazan.	Almazan.	312		
D. Justo Ramirez, vecino de Medinaçeli.	Medinaçeli.	300		300
D. Joaquin Vicent, vn.º de Soria.	Soria.	285	25	
D. José Jimenez, vecino de id.	Soria.	285	25	285 25
D. José Garganta, vecino de id.	Soria.	285	25	
D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	260		285 25
	Ucero.	20		